

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUNTA MONETARIA

BOLETIN

No.

Fecha 25-06-91

270

Páginas -

Contenido

Resolución número 51, por la cual se dictan normas en relación con las corporaciones de ahorro y vivienda......

oáo. 1

Este Boletín se publica para efectos de lo dispuesto en la Ley 57 de 1985 y el Decreto 3539 de 1985.

RESOLUCION NUMERO 51 DE 1991 (Junio 12)

Por la cual se dictan normas en relación con las corporaciones de ahorro y vivienda.

LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

en ejercicio de sus facultades legales. en especial de las que le confieren las Leves 7a. de 1973 y 45 de 1990 y el Decreto Extraordinario 2206 de 1963.

RESUELVE:

<u>Articulo 10.</u> El articulo 20. de la Resolución 5 de 1991 quedará así:

"Los sistemas de amortización de los préstamos serán determinados por las corporaciones de aborro v vivienda.

Las cuotas de amortización de préstamos para adduisición de inmuebles o construcción de vivienda propia no podrán exceder en ningún caso del 40% del promedio mensual de los ingresos totales del solicitante o del grupo familiar solicitante al momento de su otorgamiento.

Respecto de préstamos destinados a financiar la adouisición de vivienda de interés social a adouirentes de vivienda con subsídio del Gobierno Nacional de que trata la Lev Ja. de 1991. la cuota de pago mensual por concepto de capital e intereses no podrá ser inferior. durante el primer año del crédito, de la cuantia que señale periodicamente la Junta Monetaria: ésta se fija en el 1.5% del valor del crédito".

Articulo 20. El articulo 30. de la Resolución 5 de 199% quedará así:

"Las corporaciones de ahorro y vivienda podrán convenir libremente con sus prestatarios las tasas efectivas de interés de sus operaciones activas de crédito. No obstante, en las siguientes operaciones deberán aplicarse los limites que se determinan a continuación:

a. En los préstamos para adquisición de vivienda de interés social la tasa de interés no podrá exceder del 5% anual efectivo.

b. En los prestamos para adquisición de vivienda cuyo valor comercial unitario no sea superior a 4.000 UPAC la tasa de interés máxima será del 8.5% anual efectivo.

los préstamos a los constructores o En fabricantes de vivienda y a los urbanizadores. la tasa interes no podrà exceder de la tasa promedio que cobre la respectiva corporación en los prestamos para adquisición de vivienda de ioual cateooria. Este limite solo serà aplicable desde la fecha en que sea presentado a la entidad el recibo o documento, expedido por la Oficina de Registró de Instrumentos Públicos competente, en que conste la entrega para registro de la escritura de hipoteca otorgada para respaldar un credito individual.

Cuando los créditos de que tratan los literales Paraorato. este articulo correspondan a de vivienda 'usada. ias tasas maximas alli 5ۖalada**s** incrementaran en dos puntos porcentuales anuales".

La presente resolución deropa la Resolución 25 de Articulo 30. 1991, modifica la Resolución 5 del mismo año y rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.E.. a 12 de junio de 1991

RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ Presidente

Secreterio